

Debe declararse infundada la demanda de retracto si el retrayente no indica la extensión de la finca que pretende retraer.

Para cumplir con el requisito del juramento en los juicios de retracto no se requiere diligencia especial ni la recepción de dicho juramento por el juez de la causa; es suficiente prestarlo en el mismo escrito de demanda.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el juicio de retracto, seguido por don Juan Segundo Peralta con don José Mamani y otro, se dictó sentencia a fs. 109, declarando infundada la demanda; pero fue revocada a fs. 152, por la Superior de Puno, declarándola fundada. Se ha interpuesto recurso de nulidad.

Como lo considera el juez de fallo, el retrayente no ha observado el requisito del inc. 5º del Art. 1450 del C. C. por no haber indicado la extensión de la finca rústica que pretende retraer. Además el juramento, en la forma propuesta en la demanda no es formal. No se requiere de una diligencia especial ni de recepción de él por el juez. Es suficiente prestarlo, en el mismo escrito. Y como estoy de acuerdo con los considerandos de la apelada, mi opinión, es porque se declare HABER NULIDAD en la recurrida revocatoria de la apelada; y reformando la primera, procede confirmar la segunda, que desestima la acción incoada.

Lima, 2 de Julio de 1958.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Fiscal; por los fundamentos pertinentes de la sentencia de primera instancia: declararon **HABER NULIDAD** en la vista de fojas ciento cincuentidós, su fecha veintiocho de Abril de mil novecientos cincuentiocho, que revocando la apelada de fojas ciento nueve, su fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete, declara fundada la demanda de retracto interpuesta a fojas dos por don Juan Segundo Peralta contra don Julián Mamani Calderón y otros; reformándola: confirmaron la de primera instancia que declara infundada la demanda; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ. — MAGUISA. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa Nº 401/58. — Procede de Puno.